

INFORME. ESTUDIO HISTÓRICO Y DE VALORES CULTURALES.

ALFONSO XI ORDENA A LOS EMPADRONADORES DE LA MONEDA FORERA DE BAEZA QUE ABONEN EL SALARIO DE LOS ESCRIBANOS QUE CONFECCIONAN LOS PADRONES (1340/6/24).

ARCHIVO MUNICIPAL DE BAEZA (JAÉN)

María Campoy
Técnico del Dpto. de Estudios Históricos y Arqueológicos

Febrero, 2019



ÍNDICE

I	INTRODUCCIÓN
II	FINALIDAD Y OBJETIVOS
III	FICHA CATALOGRÁFICA
IV	ESTUDIO DOCUMENTAL
V	ESTUDIOS DESARROLLADOS Y DOCUMENTACIÓN ANALIZADA
VI	VALORACIÓN CULTURAL
VII	TRANSCRIPCIÓN
VIII	CONCLUSIONES
IX	DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
X	EQUIPO TÉCNICO



I. INTRODUCCIÓN

El presente informe concluye los trabajos de investigación iniciados en el proyecto de conservación del documento titulado *Alfonso XI ordena a los empadronadores de la moneda forera que abonen el salario de los escribanos que confeccionan los padrones* (1340), perteneciente al Archivo Municipal de Baeza.

Tras la intervención del documento, se cierra el Informe Final de Ejecución, al que se anexa dicho informe y cuyo contenido recoge los aspectos históricos y la valoración cultural del documento objeto de la restauración, de acuerdo a la metodología del IAPH para la mejora del conocimiento.

II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

Determinar el valor cultural del documento y su interés como fuente documental para el conocimiento, lo cual implica llevar a cabo un estudio profundo del bien cultural que comprende la revisión y actualización de la transcripción del texto, el análisis documental y su contextualización, la reconstrucción de su historia material y de las principales características técnicas y materiales de cara a profundizar en la confección de los documentos cancleresco fabricados en papel durante la Baja Edad Media.



III. FICHA CATALOGRÁFICA

Nº EXPEDIENTE: 35_2018_PA

CLASIFICACIÓN: Patrimonio Documental y Bibliográfico

DENOMINACIÓN: Alfonso XI ordena a los empadronadores de la moneda forera que abonen el salario de los escribanos que confeccionan los padrones

CATEGORÍA JURÍDICA Y OTROS DATOS:

- Estado de protección: inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (D.A. Sexta Ley 14/2007)
- Propietario: Ayuntamiento de Baeza

LOCALIZACIÓN:

- Provincia: Jaén
- Municipio: Baeza
- Inmueble de ubicación actual: Archivo Histórico Municipal
- Ubicación en el inmueble: Sala 1 (primera planta).

IDENTIFICACIÓN

- Tipología: Carta de mandato o justicia (cancillería de Alfonso XI)
- Periodo histórico: Baja Edad Media
- Lugar y fecha: Sevilla, 1340, junio, 24
- Autoría: Diego Ferrández y Alfonso Ferrández (por mandato del rey Alfonso XI)
- Tipo de escritura/Idioma: gótica cursiva de albañes / castellano
- Materiales: papel y tintas
- Técnicas: manuscrita
- Medidas: 229 x 245 mm
- Inscripciones, marcas, monogramas, firmas y elementos de validación: Sello de placa (vº). Suscripción de autoridad y oficiales de la cancillería (rº y vº).
- Signatura: AHMB 1/11/32 (vº). N 102 (vº)

DESCRIPCIÓN / ICONOGRAFÍA.

Documento realizado en papel de fabricación artesanal, sin filigranas, dispuesto en sentido vertical y manuscrito en el recto. Presenta sello de placa y firmas de comprobación en el vuelto.

USO/ACTIVIDAD:

- Uso/actividad actual: fuente documental
- Uso/actividades históricas: documento de ordenamiento jurídico

DATOS HISTÓRICOS:

- Origen e hitos históricos: resuelve un conflicto con el pago de los padrones de la moneda forera de Baeza.
- Cambios, modificaciones y restauraciones: No constan.



- Posibles paralelos: pertenece a la tipología de cartas de mandato o justicia, antecedente de los albaes.
- Procedencia: cancillería real de Alfonso XI (1325-1350)

VALORES CULTURALES:

El documento cuenta con una serie de valores formales, de uso y simbólicos, entre los que destaca su interés cultural para la localidad puesto que refleja una parte de la historia del municipio y de la corporación durante el siglo XVI, sin obviar su valor histórico como fuente documental para el conocimiento de la Edad Moderna.

FUENTES DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN:

Las que aporta el propio documento como fuente documental primaria y las fuentes elaboradas, principalmente las leyes sobre el funcionamiento de la moneda forera publicadas en Alcalá por el impresor J. ÍÑIGUEZ DE LEQUERICA (1581): *Recopilación de las leyes destos reynos, hecha por mandato de la magestad catholica del rey don Philippe segundo nuestro señor*, 1581, libro nono, titulo 33, fols. 347-350.

Para la transcripción del documento se ha hecho uso de la colección publicada por J. RODRÍGUEZ MOLINA y otros (2002): *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza* (s. XIII-XV), 2002, pp. 164-165.

Para la mejor identificación del documento se ha optado por el regesto de la publicación de M. GARCÍA FERNÁNDEZ (1988): Regesto documental andaluz del Alfonso XI, *Historia, instituciones, documentos*, 15, 1988, p. 74 (doc. 330).



IV. ESTUDIO DOCUMENTAL

1. Origen histórico

El documento fue remitido por la cancillería de Alfonso XI al concejo de Baeza en 24 de junio de 1340. El contenido respondía a una reclamación del cabildo baeciense sobre el pago a los escribanos de padrones. La resolución real les exonera de la responsabilidad y obliga a los empadronadores de la moneda forera en Baeza a asumir el coste de los servicios de escribanía.

La moneda forera era un tributo que se pagaba al rey cada siete años. Aprobado en las cortes de Benavente del año 1202, a cambio el rey Alfonso IX no podía devaluar la ley, peso y curso legal de la moneda. Con el paso del tiempo este impuesto se asentó, abonándose por los vecinos pecheros con un mínimo de patrimonio (120 maravedíes). Tenía un coste de 6 maravedíes por pechero en el reino de León y 8 en Castilla, las Extremaduras y la frontera, quedando muy pronto exentos los nobles, clérigos y lugares eximidos por privilegio territorial.

Aunque su recaudación fue declinando con el tiempo hasta hacerse casi insignificante, se trató de un impuesto con pocas variaciones que atravesó toda la época moderna hasta su supresión en 1724, en el breve reinado de Luis I.

Cuando dejaron de tener uso para la recaudación de la moneda forera, los padrones se convertirían en documentos de control de la población.

Se desconoce el procedimiento de recaudación en la época que surgió el conflicto entre el concejo de Baeza y sus empadronadores. Sobre el método de recaudación de la moneda forera no hay datos hasta la recopilación de las leyes del reino publicada en el año 1581. En dicha recopilación la normativa de la moneda forera se desarrolla a lo largo de 24 leyes¹.

En relación a la confección de los padrones, la ley 9 titulada *“Que las justicias hagan dar y den a los recaudadores y thesoreros los padrones, y assi mismo a los arrendadores”* indica que dichos padrones debían darse cerrados y signados durante 22 días, el tiempo con el que el recaudador contaba para recoger el dinero.

Dicha ley señala además *“Y que el concejo o collacion donde se hiziere el padron, pague por cada padron al escribano ante quien passare, tres marauedis: so pena de que pierda el oficio si mas lleuare... Los quales marauedis sean descontados al tal concejo, de los marauedis que se vuieren de pagar de la dicha moneda”*.

Otros requisitos exigían que los escribanos fuesen locales, elegidos por los concejos y puestos a disposición de los arrendadores para dar testimonio signado como recoge en la Ley 19 titulada: *“Que los escribanos ante quien tomaren testimonio los arrendadores, sean de la ciudad, villa, o lugar donde se hizieren, y les den el testimonio signado dentro de tercero dia, y que los concejos sean obligados a les dar escriuano que ande con ellos por la tierra: so pena que puedan tomar otro”*.

1 J. INÍGUEZ DE LEQUERICA (15981): *Recopilación de las leyes destes reynos, hecha por mandato de la magestad catholica del rey don Philippe segundo nuestro señor*. Alcalá, 1581. Libro nono, capitulo 33, fols. 347-350



El procedimiento también recoge las figuras del empadronador y del recogedor. La ley 8 titulada *“Que los alcaldes de los lugares y justicia y regidores, y alguaciles, para coger la dicha moneda, sean obligados a dar un empadronador y cogedor, los cuales sean obligados a lo en esta ley contenido”* señala como los arrendadores debían tener conocimiento del padrón de los vecinos pecheros a los que debían cobrar el impuesto. Además se asignaban *“un empadronador en cada collación, y un cogedor que la coja”*, y debían ser ricos y abonados, y prestar juramento de cumplir los padrones fielmente. También eran locales *“Y que los dichos arrendadores puedan tomar en cada villa o lugar un empadronador y cogedor que sean vezinos y abonados que juren en la manera que dicha es”*.

Como se menciona al inicio de este apartado, el documento de Alfonso XI responsabiliza a los empadronadores del pago del salario de los escribanos de la moneda forera. En la incompatibilidad de esta resolución con respecto a la ley de 1581 caben varias interpretaciones: que el rey quisiera otorgar la exención al concejo de Baeza para eximirle del pago obligatorio, o bien que en la época de Alfonso XI la responsabilidad del pago a los escribanos aun no estuviese reglamentada y, al ser aleatoria y a criterio del soberano, en este caso se dictaminase la responsabilidad del empadronador.

Con el tiempo, el procedimiento de recaudación de la moneda forera perfilaría las competencias, asignando a los concejos esa responsabilidad. Como recoge la recopilación legal de 1581, dicho pago se abonaría de la recaudación de la moneda.

2. Cambios de ubicación y/o propiedad

La primera ubicación documentada del Archivo Municipal de Baeza fue el Convento de San Francisco, pasando durante el siglo XVI a las Casas Consistoriales Altas.

En los años 60 del siglo XX se construye la Casa de la Cultura a donde se trasladan los fondos hasta que finalmente, en 1988, se rehabilita la actual sede en lo que fue el Antiguo Hospital de San Antonio Abad. El edificio, compartido con la Biblioteca Pública Municipal, alberga el Archivo Histórico junto con el Archivo Administrativo, el Archivo Judicial y el Archivo Notarial.

3. Restauraciones y/o modificaciones efectuadas

No consta que haya tenido intervenciones más allá de las anotaciones de registro posteriormente apuntadas en el dorso, una a grafito (AHMB 1/11/32) y otra a tinta próxima a la época de ejecución del documento (N 102).

4. Exposiciones

No consta.

5. Análisis documental

Se aborda el documento desde la doble perspectiva física e intelectual. El análisis físico hace referencia a los aspectos visuales, tanto materiales como técnicos, y a la escritura (caracteres externos), mientras el intelectual se adentra en el contenido y la estructura textual del documento (caracteres internos).



5.1. Caracteres externos

Se trata de un documento en papel de fabricación artesanal de formato cuadrangular que ha perdido el margen superior casi por completo. Actualmente mide 229 x 245 mm y presenta marcas de haber estado plegado. Estas marcas muestran que se plegaba horizontalmente primero y en vertical después, primero por el pliegue más estrecho hasta cerrar el documento con el pliegue más ancho, quedando visible el cuadrante que ocupa el sello de placa bajo el cual aparece manuscrita la dirección de la carta “Al concejo de Baeza” (ver Figura 1).

El papel presenta las características de su fabricación a partir de retales de trapos en el contexto de la manufactura rudimentaria medieval, aun lejos de la perfección del papel moderno. De ahí que sea un papel de grosor irregular, entre 2,5 y 3,5 micras, color roto o sucio y de trama muy desigual, detectándose visualmente la presencia de restos de fibra sin triturar (ver Figura 2).

El documento se redactó por una de sus caras con tintas caligráficas metaloácidas en color pardusco. La presentación del documento muestra una caja de escritura ordenada de 152 x 230 mm aproximadamente y 20 renglones a línea tirada con un espaciado interlineal de entre 4-5 mm. La caja del texto está centrada, con márgenes laterales izquierdo y derecho de 8 y 9 mm respectivamente, y margen inferior más amplio de 64 mm donde figuran las suscripciones.

Respecto al tipo de escritura, aparte de la implantación del castellano frente al romance durante el reinado de Alfonso X, los documentos en papel van a caracterizarse por la cursividad de la grafía. Se trata de una escritura de estilo gótico en su base, de cuerpo minúsculo y trazo cursivo conocida como letra *de albañes*, que se implanta en la cancillería. Se caracteriza, además, por la presencia de nexos, su ejecución en varios tiempos y el trazado con un efecto de claroscuro producto del uso de la pluma a bisel.

5.2. Caracteres internos

La estructura del documento sigue la norma protocolo-cuerpo-escatocolo. El protocolo se inicia con la intitulación comenzando con el nombre del monarca precedido del tratamiento de cortesía “Don” y secundado de la *formula de derecho divino* “por la gracia de Dios” y la expresión de los dominios “Rey Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina”. Omite cualquier mención a la reina y los infantes.

Enlaza con la *dirección*, en este caso dirigido a una colectividad concreta “al juez e a los alcañdes de Baeça que agora son o seran de aquí adelante” pero también con un carácter universal “a qual quier o a quales quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada”. Seguidamente y como era habitual, incluye la fórmula breve de *salutación* en consideración y deferencia hacia los destinatarios “Salut e gracia”.

Enlaza con la exposición mediante la notificación “Sepades” dando lugar al desarrollo de la demanda del concejo de Baeza en relación al impago del salario de los escribanos por parte de los recaudadores de la moneda forera “se nos enbiaron querellar e dizen que los que fazen los patrones dela moneda forera, que nos an a dar enla dicha billa e en su termino que toman escriuanos que fagan e escriuan los dichos



padrones e que an en con ellos todo el anno que dura la dicha cogecha. Et dizen quelos que an de ber e de coger e de recabdar por nos la dicha cogecha... non quieren dar nin pagar a los dichos escriuanos su salario... e que dizen que los paguen los dichos fazedores. Et por esta razon que reçiben grant agravio e que non fallan escriuanos que anden con los dichos fazedores en la cogecha de la dicha moneda. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos sobre esto lo que estoviesemos por bien e la nuestra merçed fuere”.

Le sigue el dispositivo donde se accede a la petición del interesado *“Por que vos mandamos, vista nuestra carta, que fagades venir ante vos al os cogedores o recabdadores de la dicha moneda a costennildos que den e paguen luego, a los escriuanos que fizieren los dichos padrones e andudieren con los enpadronadores en la dicha cogecha, aquel salario que fallaredes que merecen por el trabajo e pro las escripturas que fizieren en dicha cogecha. Et que non costringades a los dichos enpadronadores que paguen a los escriuanos que andudieren con ellos en dicha cogecha ninguna cosa por el trabajo que ellos toman en la dicha cogecha”.*

En lo referente a las cláusulas finales, suelen insertarse tanto de naturaleza sancionativa como corroborativa. Respecto a las primeras, predominan las *conminatorias* *“Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada uno”.* Las cláusulas corroborativas busca certificar el cumplimiento *“Et de commo vos esta nuestra carta fuere mostrada e en commo la conplieredes, mandamos a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al omne que vos la mostrare, testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo cunplides nuestro mandato e non fagades ende al sola dicha pena. La carta leyda datgela”.*

Cierra el documento la data tópica y cronológica seguido de la suscripción del ¿secretario? del rey *“Yo Alfonso Ferrandez la hize escribir por mandato del rey”* y de Diego Ferrández.

Finaliza el documento con las firmas del personal de la cancillería, reflejado en varias anotaciones de comprobación en el dorso, en el extremo inferior izquierdo (comprobación) y junto al sello (registro).

Aunque no se profundice en el funcionamiento de la cancillería de Alfonso XI donde, por otra parte, hay muchas cuestiones que no están claras en la organización y gestión de la misma, debe señalarse la relevancia de la autoridad que representa al rey, en este caso sin la identificación del rango en la figura de Alfonso Ferrández, y de tres oficiales adscritos a la cancillería, uno para librar la carta, otro encargado del sello y un tercero para el registro en los libros, los cuales parecen corresponder a las firmas de comprobación que figuran en el recto y verso del documento.

5.3. Elementos de validación.

Los elementos de validación se localizan en el reverso, en el área superior central del papel. Se trata de un sello de placa en el que, aunque la impronta ha perdido gran parte del relieve, se reconocen las armas simplificadas de Alfonso XI: escudo cuartelado de castillos y leones. No es posible identificar la leyenda que rodea a las armas (ver Figura 3).

Guglieri y Arribas Arranz describen los sellos placados de Alfonso XI, por lo común, de cera natural y un diámetro de 70 mm como puede constatarse en el presente documento. Exhiben el cuartelado heráldico



tradicional, rematado por cuatro cabezas de ángel que cortan la leyenda: *–S IL-DEFONSI–* –DEI GRA–*–REGIS CASTELLE–* – ET LEGIO-NIS–².

El sello de placa está ligado a los documentos realizados en “pergamino de panno”, es decir, en papel y su existencia se documenta desde el reinado de Fernando III, si bien se generaliza durante el reinado de Alfonso X. Estos sellos cobraron mayor protagonismo con la implantación del papel frente a los sellos pendientes que acompañaban a los pergaminos, poco adecuados para la fragilidad de este soporte.

Este tipo de sello se caracteriza por recibir la impronta directamente sobre el papel a través de una fina capa de cera. La aposición del papel se disponía diagonal a la impresión presentando dobleces hacia dentro en sus cuatro picos. Puede presentar formas florales o, como en este caso, un recorte de forma circular sin papel sobrante.

V. ESTUDIOS DESARROLLADOS Y DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

Las fuentes documentales del Archivo Municipal de Baeza fueron estudiadas en profundidad en los pasados años 80, al hilo de otras investigaciones en relación con los profundos cambios políticos y sociales acaecidos en la Baja Edad Media y el papel preponderante que jugó Baeza como cabeza de partido.

Este nuevo panorama propició el interés de los investigadores y la publicación de varios estudios en relación a las nuevas estructuras de poder en el marco de la Baja Edad Media. No obstante, sobre el asunto que trata el documento, el impuesto de la moneda forera, no se ha localizado documentación relevante hasta el siglo XVI, tomándose como referencia la mencionada recopilación de leyes del reino fechada en 1581.

Siguiendo la metodología desarrollada en el campo de la investigación histórico-artística, se ha partido del estudio del documento como fuente documental primaria para después profundizar en su análisis a partir de disciplinas como la diplomática, la paleografía y la codicología.

Para ello ha sido fundamental el trabajo de transcripción del documento, actualizado y siguiendo las normas internacionales de edición de documentos, cuyos criterios se explican previamente.

VI. VALORACIÓN CULTURAL

El documento cuenta con una serie de valores formales, de uso y simbólicos. Los primeros deben tomar en consideración los aspectos artesanales del documento, siendo fundamental realizar un acercamiento a sus características físicas desde la óptica de los materiales constituyentes y las técnicas de ejecución de la época.

El valor de uso está relacionado con su utilidad actual como fuente documental para el conocimiento de la

² GUGLIERI NAVARRO, A. (1974): *Catálogo de sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, 1974; ARRIBAS ARRANZ, F. (1941): *Sellos de placa en las cancellerías regias castellanas*, 1941



historia de Baeza y de la cancellería de Alfonso XI.

El valor simbólico o significativo es la forma en que se manifiestan los resortes del poder de manera textual y gráfica, y el valor de antigüedad e identidad como proceso de reconocimiento de pertenencia a una comunidad.

El documento es de interés cultural para la localidad de Baeza puesto que refleja una parte de la historia del municipio y de la corporación durante el siglo XIV. Por último y el más obvio, su valor histórico como fuente documental para el conocimiento de un periodo crucial como la Baja Edad Media, principalmente en el marco de la cancellería real.

El documento está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

VII. TRANSCRIPCIÓN

- Criterios para la transcripción de documentos antiguos.

Transcribir no es traducir. Transcribir es pasar la forma de los signos y caracteres escriturarios antiguos y en desuso a otra moderna y usual comprensible.

Esta labor historiográfica debe ser estricta y conforme a las normas de transcripción paleográfica, de cara a desarrollar la edición de un texto original de manera fiel, respetando la ortografía y reflejando el desarrollo de las abreviaturas y siglas con el fin de hacer fácil y accesible su lectura.

Para transcribir el documento objeto de estudio se han seguido los siguientes criterios:

Respeto a la grafía original aunque sea defectuosa, en la medida de lo posible. En consecuencia se mantiene la n antes de b o p (conplieredes, enpadronadores), la b donde debe ir v (billa, ber), la y en vez de i (leyda), la u con valor de v (Cordoua, escriuir), la doble n con valor de ñ (sennor, annos, commo) y la ç con valor de c o z (merçed, Baeça, conçejo), siempre que no ofrezcan dificultades de interpretación.

En la escritura redonda de los siglos XIV y XV las s con forma muy pronunciada se denominan sigma y se transcriben como z (dizen, fazen).

Se han mantenido la mayoría de las contracciones por no ofrecer dificultades de interpretación (alos, daqui, dela, sobresto), al igual que en los vocablos que aparecen separados (quales quier)

Se han completado todas las abreviaturas desarrollando en cursiva las letras faltantes dentro de cada palabra (*que, gracia*).

Las letras faltantes por lagunas en el texto se desarrollan en corchetes [...].

Para hacer una puntualización o anotación se hace uso de los paréntesis comunes (...).



Para el mejor seguimiento de la lectura, se marca siempre el cambio de renglón con raya oblicua seguido del número de renglón exponencial /⁵ para la mejor localización del texto.

Por último y siguiendo las normas especializada, la presentación de la edición del documento incluye la fecha ordenada por año, mes, día, y lugar. A continuación le sigue un extracto, brevete o regesto que resume de manera precisa y exacta el contenido del documento original. Le sigue el aparato crítico (tradición documental, descripción física, procedencia y estado de conservación) que aquí se ha simplificado.

- Regesto y transcripción

1340, junio, 24, Sevilla

Alfonso XI ordena a los empadronadores de la moneda forera que abonen el salario de los escribanos que confeccionan los padrones

A.- A.M. Baeza, 1/11/32, papel manuscrito, 229 x 245 mm

¹Don Alfonso, [por] la gracia de Dios, rey de Ca[stilla, de Tol]edo, de Le[on, de] Galliz[ia, de Seuilla, d]e Cordoua, de Murçia, de Jahen, /² del Algarbe e senyor de Molina, al juez e a los alcaldes de Baeça que [a]gora son o seran daqui adelante o a qual quier o a quales quier /³ de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e gracia. Sepades que el conçejo del dicho logar de Baeça se nos enbieron /⁴ querellar e dizen que los que fazen los patrones dela moneda forera, que nos an a dar enla dicha billa e en su termino /⁵ que toman escriuanos que fagan e escriuan los dichos padrones e que an en con ellos todo el anno que dura la dicha cogecha. /⁶ Et dizen que [l]os que an de ber e de coger e de recabdar por nos la dicha cogecha del dicho logar e en su termino /⁷ que non quieren dar nin pagar a los dichos escriuanos su salario por el tiempo que andan enla dicha cogecha e que dizen /⁸ que los paguen los dichos fazedores. Et por esta razon que [reçiben] grant agravio e que non fallan escriuanos que anden /⁹ con los dichos fazedores enla cogecha dela dicha moneda. Et enbier[on]nos pedir merçed que mandasemos sobresto lo /¹⁰ que toviesemos por bien e la nuestra merçed fuere. Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades /¹¹ venir ante vos a los cogedores o recabdadores dela dicha moneda a costrenidos que den e paguen luego a los escriua- /¹² nos que fizieren los dichos padrones e andudieren con los empadronadores enla dicha cogecha, aquel salario que fallare- /¹³ des que mereçen por el trabajo e por las escripturas que fizieren enla dicha cogecha. Et que non costringades a los dichos /¹⁴ empadronadores que paguen a los escriuanos que andudieren con ellos enla dicha cogecha ninguna cosa por el trabajo que ellos /¹⁵ toman enla dicha cogecha. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de çient maravedis dela moneda nueva a /¹⁶ cada uno. Et de como vos esta nuestra carta fuere mostrada e en como la complieredes, mandamos a qual quier escriuano /¹⁷ publico que [para] esto fuere llamado que de ende al omne que vos la mostrare, testimonio signado con su signo /¹⁸ por que nos sepamos en como cumplides nuestro mandato e non [fagades] ende al sola dicha pena. La carta leyda datgela /¹⁹ Dada en Seuilla, veinte e quatro dias de junio era de mil e ccc (trescientos) e setenta e ocho annos. / Yo Alfonso Ferrandez la fize escriuir por mandato del rey./ Per Alfonso / Diego Ferrandez

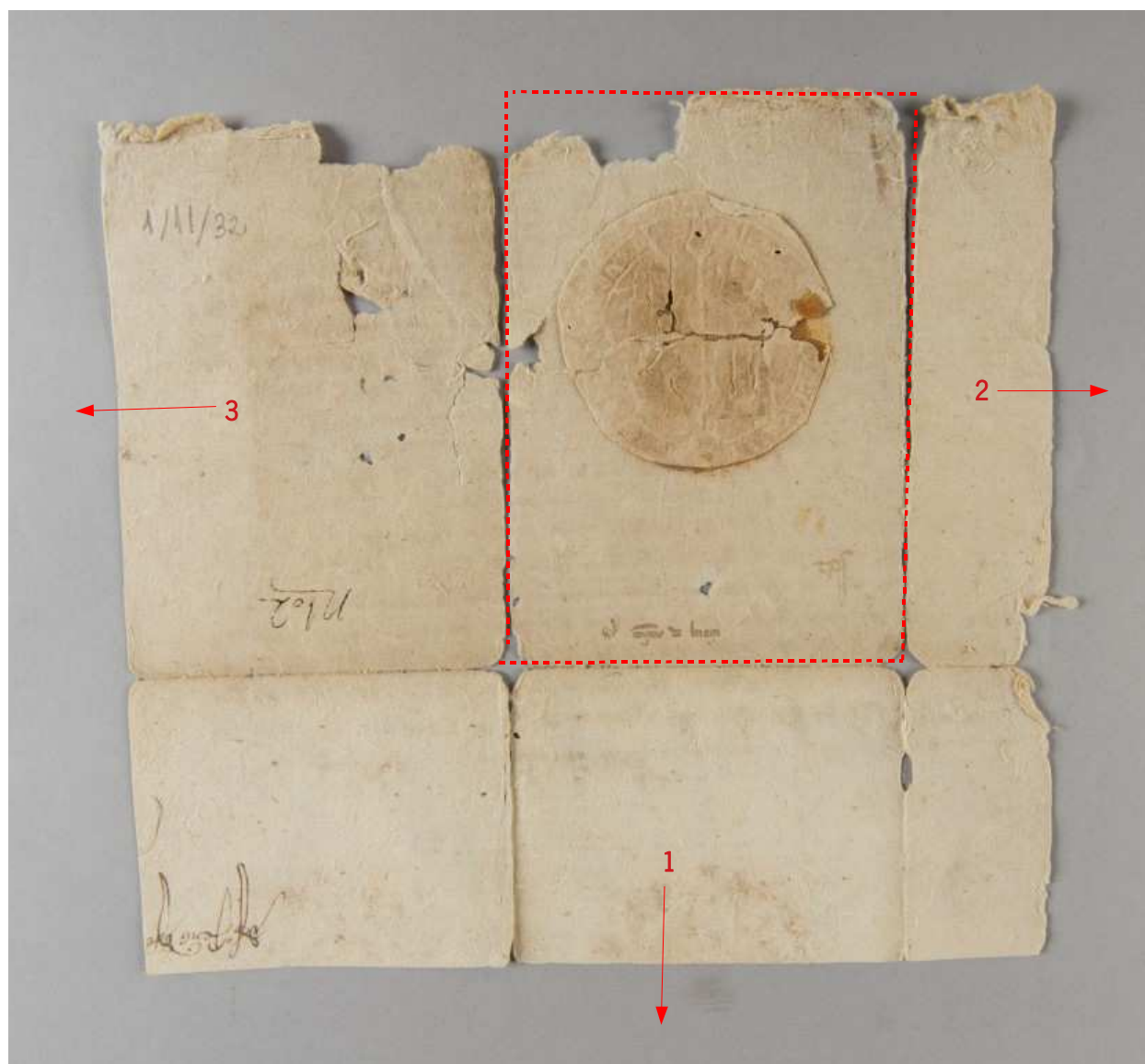


VIII. CONCLUSIONES

El estudio histórico y valoración cultural del documento ha supuesto la actualización de la transcripción y edición del texto con las actuales normas de transcripción paleográfica.



Además se ha realizado un análisis del documento desde las perspectivas de la diplomática, la paleografía y la codicología para profundizar en su confección, y se ha contextualizado en el marco de la época de su ejecución profundizando en el conocimiento histórico, social y cultural de la misma.

IX. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.



© Fondo gráfico del IAPH (Eugenio Fernández Ruiz)

FIGURA 1. Plegado del papel. Foto estado inicial.

-  Orden de plegado de los fragmentos hacia adentro
-  Área visible del documento plegado por el reverso

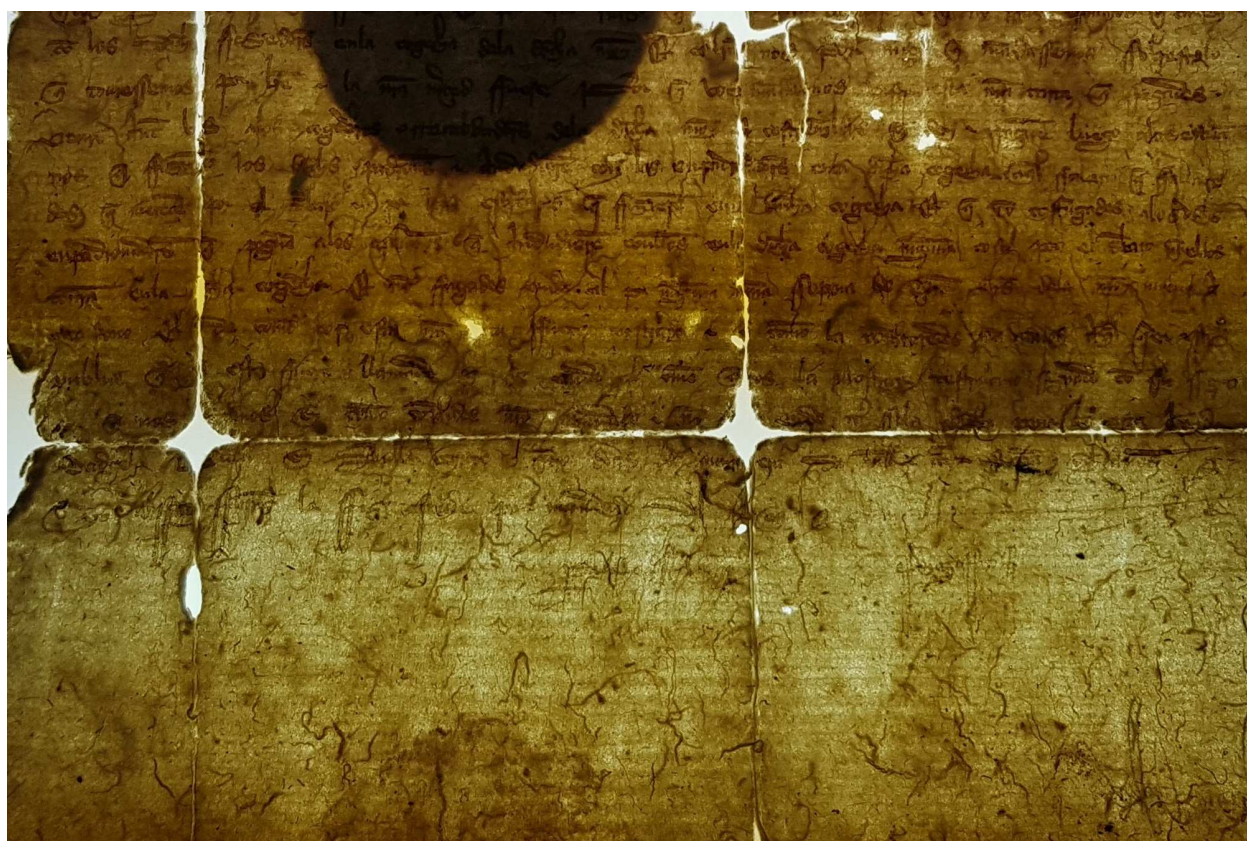


FIGURA 2. Trama del papel. Presencia de fibras sin batir y trama de puntizones desigual. Foto detalle en mesa de luz.



© Fondo gráfico del IAPH (Eugenio Fernández Ruiz)

FIGURA 3. Sello de placa en el reverso. Recorte circular del papel. Fotografía de estado final.



X. EQUIPO TÉCNICO

Coordinación técnica:

Reyes Ojeda Calvo. Jefa del Departamento de Estudios Históricos y arqueológicos. Centro de Intervención. IAPH.

Estudio fotográfico:

Eugenio Ruiz Fernández. Jefe de Proyecto de Técnicas de Examen por Imagen. Laboratorio de Medios Físicos de Examen. Centro de Intervención. IAPH.

Estudio del bien y sus valores:

María Campoy Naranjo. Técnico de estudios histórico-artísticos. Departamento de Estudios Históricos y arqueológicos. Centro de Intervención. IAPH.